

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

En el inciso O, de la Fracción V, del Artículo 8, de la Ley de Transparencia e Información Pública del estado de Jalisco y sus Municipios, que señala:

INCISO O) LA INFORMACIÓN SOBRE **ADJUDICACIONES DIRECTAS** EN MATERIA DE ADQUISICIONES, OBRA PÚBLICA, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE CUANDO MENOS LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, QUE DEBERÁ CONTENER, POR LO MENOS, LO SIGUIENTE:

Párrafo 5. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

Fundamentación:

- a) Párrafo 3, Artículo 26, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque.

“El comité estará facultado para autorizar la lista de productos y servicios **no licitables** que de acuerdo su naturaleza, se autoricen adquirir sin necesidad de licitación”.

- b) Segundo párrafo, Fracción I, del Artículo 40, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque.

“Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se sujetarán a lo siguiente:

Se adjudicarán mediante convocatoria pública, y por regla general, por licitación pública, buscando siempre el máximo beneficio para el municipio y de conformidad con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, calidad, financiamiento, oportunidad, solvencia económica, control y rendición de cuentas, para efectos de lo anterior;

Se hará uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables;

De forma excepcional, y sólo en los casos previstos por los ordenamientos aplicables, se podrán realizar **adjudicaciones de forma directa**;

Si existen dos o más proposiciones de proveedores concursantes, que en cuanto a precio tengan una diferencia entre sí que no sea superior al dos por ciento, el contrato debe adjudicarse de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia, aplicados en este orden:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el municipio; “

- c) Fracción I, del Artículo 73, de Ley de Compras Gubernamentales y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Y párrafo 1, del Artículo 74 del mismo ordenamiento.

“Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por **adjudicación directa**, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

Artículo 74.

“1. las **adjudicaciones directas** deberán ser autorizadas por el comité del ente público...”

Motivación:

- A. Del Párrafo 3, del Artículo 26, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque, que señala:

“El comité estará facultado para autorizar la lista de productos y servicios no licitables que de acuerdo su naturaleza, se autoricen adquirir sin necesidad de licitación”.

El Comité de adquisiciones del Consejo puede determinar no hacer una licitación y otorgar una adjudicación directa por el monto a pagar por cada evento o servicio deportivo.

- B. Segundo párrafo y la Fracción I, del Artículo 40, del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos de San Pedro Tlaquepaque.

Artículo 40. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios se sujetarán a lo siguiente:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE

Se adjudicarán mediante convocatoria pública, y por regla general, por licitación pública, buscando siempre **el máximo beneficio para el municipio** y de conformidad con los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, calidad, financiamiento, oportunidad, solvencia económica, control y rendición de cuentas, para efectos de lo anterior;

I. A los proveedores del sector de las micro, pequeñas y medianas empresas asentadas o con domicilio en el municipio;

Lo que se busca en este artículo es el desarrollo económico del municipio y favoreciendo a los micro, pequeños y medianos empresarios, por lo que a empresas de Tlaquepaque si la situación y circunstancias lo permiten se les otorgara adjudicaciones directas.

- C. Fracción I, del Artículo 73, de Ley de Compras Gubernamentales y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
Y párrafo 1, del Artículo 74 del mismo ordenamiento.

Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes otorgada por la autoridad competente en México, así como aquellos con derechos protegidos de propiedad intelectual, previa justificación por parte de quien lo solicite;

En artículo 73 de este ordenamiento legal señala la adjudicación directa cuando “en el mercado sólo exista un posible oferente”, Si al solicitar este Consejo un servicio o una adquisición solo hay una sola empresa que la produzca entonces se le otorgará de forma directa la contratación

- D. Y el Artículo 74 de la misma ley *en comento*, “1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el comité del ente público...”

Nos remite al Párrafo 3, del Artículo 26, del Reglamento de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Consejo Municipal del Deporte de San Pedro Tlaquepaque